



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00171 00

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por VIANEY ARIAS ARANGO en contra de la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; y el Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY en calidad de Director General del INPEC.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer.

Actuando en nombre propio, la señora **VIANEY ARIAS ARANGO**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; el Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY en su calidad de Director General del INPEC**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, igualdad y debido proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el **VIANEY ARIAS ARANGO**, en contra de la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; el Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY en su calidad de Director General del INPEC.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-; el Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY en su calidad de Director General del INPEC**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela,



aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **CPMSACS - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS, META –ALCATRAZ-**; para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual del proceso 17001600003020068008400 en el cual se encuentra el accionante **VIANEY ARIAS ARANGO** identificado con la C.C. No. 75.100.772.

QUINTO: REQUERIR al señor **VIANEY ARIAS ARANGO** identificado con la C.C. No. 75.100.772, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, con la finalidad de que informe con mayor claridad los hechos y las peticiones invocadas, so pena de interpretarlos a luz y valoración del acervo probatorio; para ello se le solicita que dicha respuesta sea remitida por parte de la vinculada **CPMSACS - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS META**.

SEXTO: ORDENAR a la vinculada **CPMSACS - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS, META** notificar la presente providencia al accionante señor **VIANEY ARIAS ARANGO** identificado con la **C.C. No. 75.100.772**, para que allegue junto con el correspondiente informe constancia de recibido de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.



NOVENO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

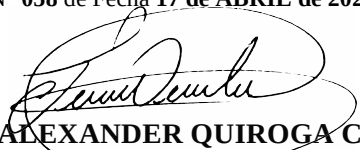
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

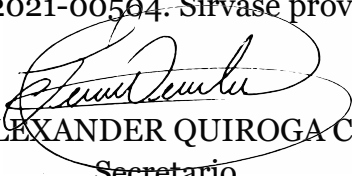
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9579f29f78536106f10820c012c6be2b567292c8caa30b4782bbfb804367ec84**

Documento generado en 14/04/2023 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término legal la demandada sin escrito de subsanación de demanda. Rad. 2021-00504. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM CRUZ GONZÁLEZ contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y FRISBY S.A. RAD. 110013105-037-2021-00504-00.

Visto el informe secretarial, mediante auto del 26 de agosto de 2022 se devolvió la contestación de demanda presentada por **FRISBY S.A.** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en allegar las pruebas solicitadas en el libelo introductorio.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 29 de agosto de 2022, razón por la que el demandado contaba hasta el 05 de septiembre de 2022 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el canal electrónico de recepción de memoriales, se observa que no se presentó escrito de subsanación

Considera el Despacho que el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda, en concordancia con lo reglado por el artículo 228 C.P., el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial; no obstante, se **REQUIERE** a la demanda aportar los documentos solicitados hasta antes de la celebración de las audiencias pertinentes, o en su defecto de explicación sobre la incorporación de los documentos. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los

parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

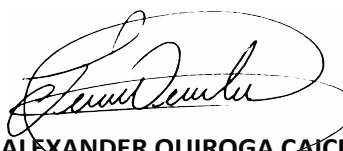
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

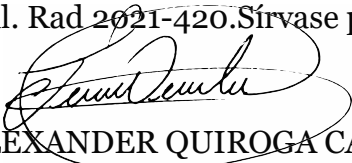
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4ca5c0ffa5e48a14a4650691e90041f2e521603a3402b888dfd1592374b4d**

Documento generado en 14/04/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda de SubRed dentro del término legal. Rad 2021-420. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ ALEMÁN contra SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E. RAD. 110013105-037-2021-00420-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación.

En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

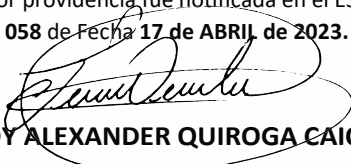
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

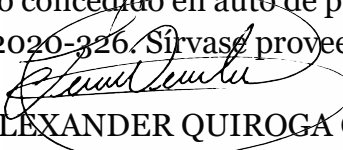
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ebd337645d95059b92811eadc07f1a7086cd8be635e341daacd271902ce4a5**

Documento generado en 14/04/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, informo al Despacho que, vencido el término concedido en auto de precedencia, sin subsanación de la contestación de demanda. Rad. 2020-326. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM ARLEY PARRA RODRÍGUEZ contra LYRA MOTORS S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA-CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C.T.A. RAD. 110013105-037-2021-00326-00.

Visto el informe secretarial, mediante auto del 09 de septiembre de 2021 se devolvió la contestación de demanda presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA-CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C.T.A.** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en aportar Copia de la solicitud voluntaria de ingreso a la Cooperativa, Copia de los pagos realizados al sistema de seguridad social durante los años 2013 al 2020, Copia del régimen de trabajo asociado, Copia del régimen de compensaciones, Manual de asesor comercial de la Cooperativa y llamado de atención del 08 de agosto de 2017.

Al efecto, se observa que no se allegó escrito por medio del cual se subsanara las falencias indicadas, por lo que, sería procedente la consecuencia procesal de tener por no contestada la demanda, sin embargo, este Funcionario Judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda por cuanto las deficiencias en la formulación de los medios de pruebas podrán ser resueltas de fondo en audiencia, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial. En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA-CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C.T.A.**

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente

proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

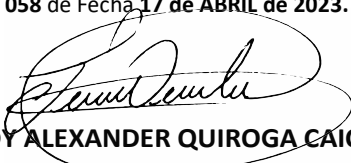
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

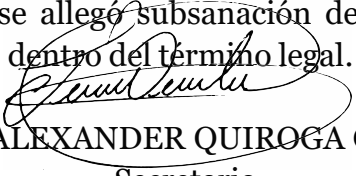
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97adcc2544fe5e291beb68a0a4b650960d9e01049542ef148dd655d34820a07d**

Documento generado en 14/04/2023 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda de Colmena Seguros de Vida S.A. dentro del término legal. Rad 2021-576. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. contra COLMENA SEGUROS S.A. RAD. 110013105-037-
2021-00576-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **COLMENA SEGUROS S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

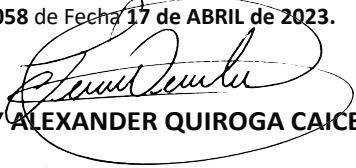
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

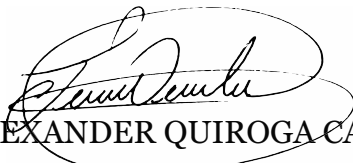
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080306d01bcc24b3bd9d30c71be3b5161ebc1c96fb3204067c0051c768d966aa**

Documento generado en 14/04/2023 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2027, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término legal se allegó contestación de la reforma de la demanda por parte de Talentum Temporal SAS. Rad. 2021-00102. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS GEYLER GUZMÁN SORIANO contra TALENTUM TEMPORAL SAS y RED INTEGRADORA SAS RAD. 110013105-037-2021-00102-00.

Visto el informe secretarial, mediante auto del 16 de diciembre de 2022 se devolvió la contestación de demanda presentada por **RED INTEGRADORA SAS** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en allegar las pruebas solicitadas en el libelo introductorio.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 19 de diciembre de 2022, razón por la que el demandado contaba hasta el 17 de enero de 2023 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el canal electrónico de recepción de memoriales, se observa que no se presentó escrito de subsanación

Al efecto, se observa que no se allegó escrito por medio del cual se subsanara las falencias indicadas, por lo que, sería procedente la consecuencia procesal de tener por no contestada la demanda, sin embargo, este Funcionario Judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda por cuanto las deficiencias en la formulación de los medios de pruebas podrán ser resueltas de fondo en audiencia, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el

derecho sustancial. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RED INTEGRADORA SAS.**

De otro lado, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la reforma de demanda presentado por **TALENTUM TEMPORAL SAS** como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 28 ibídem, SE TENDRÁ POR CONTESTADA.

Respecto a la **RED INTEGRADORA SAS** se observa que no presentó escrito de contestación de reforma de la demanda, y en ese sentido, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

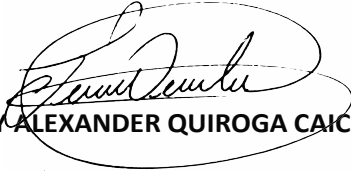
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

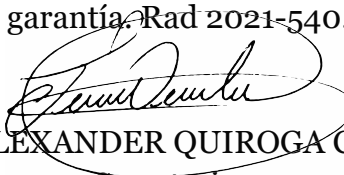
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2273652ef05f1a0aac460ffa59caa317e969100c5f4d26fc4783213a8888df**

Documento generado en 14/04/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegaron contestaciones de la reforma de demanda y contestación del llamamiento en garantía. Rad 2021-540. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUTBY MIREYA BARBOSA CORTES, LAURA VANESSA AMAYA BARBOSA y WANDA NATALIE AMAYA BARBOSA contra CICSA COLOMBIA S.A., SALUD TOTAL EPS, ARL SEGUROS BOLÍVAR Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A. RAD. 110013105-037-2021-00540-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el **CICSA COLOMBIA S.A., ARL SEGUROS BOLÍVAR y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Luego del estudio y análisis del escrito de contestaciones de la reforma de la demanda presentados por **CICSA COLOMBIA S.A., ARL SEGUROS BOLÍVAR Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.** se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Verificado el correo electrónico del Despacho se observa que la demandada **SALUD TOTAL EPS** no presentó escrito de contestación de reforma de demanda por lo que se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA.**

Finalmente, se tiene que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022 se admitió el llamamiento en garantía, ordenándose la notificación de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con el poder y documentos que soportan la

representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la llamada en garantía tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

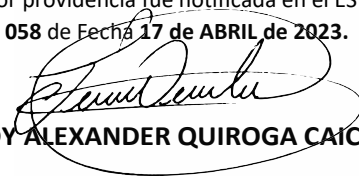
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

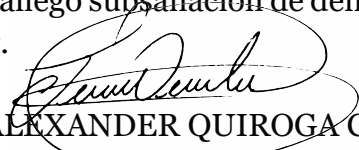
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d1afa6bc3c08534a99286ff7789ec2e65fd7b0be0def9e61c80981944b5d2**

Documento generado en 14/04/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal Rad 2018-274. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CRISTIAN CAMILO
LEÓN Y OTROS contra WORD LOGISTICS AND SOLUTIONS S.A.S. RAD.
110013105-037-2018-00274-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por **WORD LOGISTICS AND SOLUTIONS S.A.S.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

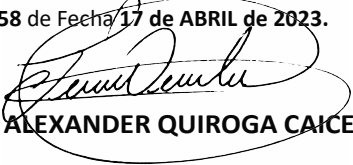
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

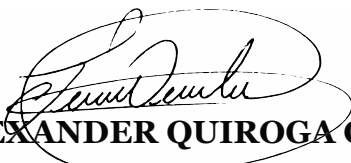
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8917730f02df5c37ad72689b89dd4fbd927eab618795177fad51bee194851**

Documento generado en 14/04/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2019-00493-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HÉCTOR WILLIAM CÁRDENAS MAHECHA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBOANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00493-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** fue notificada personalmente el 04 de diciembre de 2022 (fl. 233) y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que se pasa a calificar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.281-404).

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

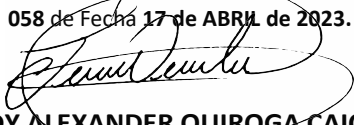
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



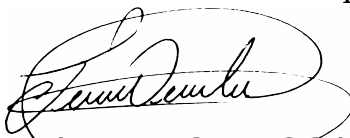
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4574b98e42d222e746fd0fe73a2daff977c54e23ebf2376fb0ffa67060546c70
Documento generado en 14/04/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación de la contestación a la demanda y contestaciones a la reforma a la demanda. Sírvasse proveer. Rad.1100131050-37-2019-00545-00.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR LUIS AGUSTÍN PEREIRA SILVA CONTRA TELMEX COLOMBIA SAS Y MEGAINVEST LIMITADA HOY MEDIACENTRO GROUP SAS EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2019-00545-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** presentó escrito subsanando la contestación a la demanda y dando respuesta a la reforma a la demanda, el cual cumple los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda y la reforma por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**(fls.959-1002).

Igualmente, la demandada **MEGAINVEST LIMITADA** hoy **MEDIACENTRO GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** presentó contestación a la reforma de la demanda, escrito que también cumple los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda. (fls. 1003-1014).

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023,

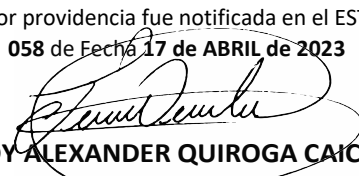
por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

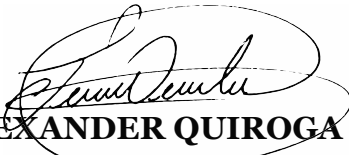
Código de verificación: **993117d66bf5068e6c891e81c3e003b7b0db7fbd5878c0b94c49fee293f08bfd**

Documento generado en 14/04/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación de la contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2019-00795-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ARMANDO LOZADA
AROCHA contra la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE
COLOMBIA RAD. 110013105-037-2019 00795-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la demandada aportó las pruebas requeridas en auto anterior como consta a folios 116-148; conforme a lo anterior, por cumplir la totalidad de los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

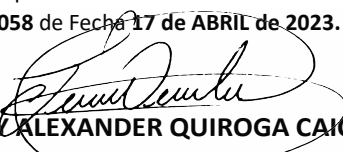
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

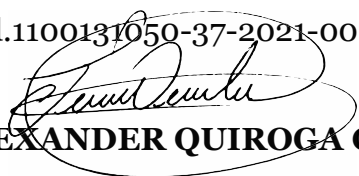
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6233de8f498b78974fdd8bede848019e0ece62c6f6f64673e5d2b61e50a9b7e**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez contestación al llamamiento en garantía. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2021-00075-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME ANDRÉS MORENO ARENAS contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETROLEOS-ACIPET-, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS –CENIT S.A.S. y la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS. ECOPETROL S.A. RAD 1100131050372021-00075-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 16 de enero de 2023 se admitió la vinculación de **ACIPET S.A.S.** como llamada en garantía de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda el cual cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la S.S, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento. (fls.2054-2057).

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

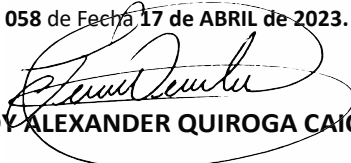


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

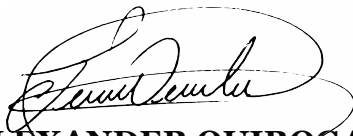
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ec93e712f1ec1bef715bb17327856891df39500c1dc083dabaecbae845c497**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvese proveer. Rad.1100131050-37-2021-00227-00.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO MORA MARTÍNEZ contra FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR COMPARTIR-RAD.110013105-037-2021-00227-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 13 de julio de 2021 se admitió y se ordenó la notificación de la demandada **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, en los términos establecidos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

El apoderado de la parte actora aportó a folios 199-203 documentos con los que acredita el trámite de notificación a la demandada en los términos previstos por el art. 8 del Decreto 806 de 2020; diligencias que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, el pasado 18 de agosto de 2021 la fundación demandada aportó escrito de contestación a la demanda visible a folios 204-263, por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, identificado con C.C. 1.020.756.720 y T.P. 291.622 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN EMPRESA**

PRIVADA COMPARTIR en los términos y para los efectos del poder visible a folios 217-218 del expediente digital.

Después de leída la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** se advierte que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación.

En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

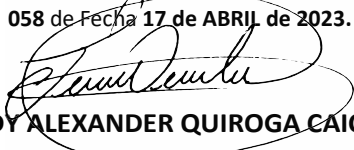
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



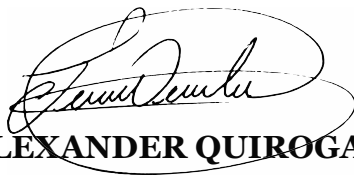
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72271e792fed27189e5394cb2a9dcd5b4330d86731ff6050f211d557cc52d859
Documento generado en 14/04/2023 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la contestación de la demanda. Rad.1100131050-37-2021-00303-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora DIANA ZORAYDA AMAYA BOTACHE en contra de SILVIA ELENA ANGEL DE GREFF. RAD.11001315-037-2021-00303-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandada presentó escrito aportando las pruebas documentales requeridas en auto que antecede, completando con ello los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la señora **SILVIA ELENA ANGEL DE GREIFF**.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

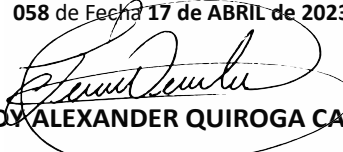
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

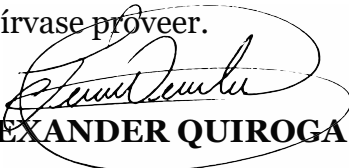
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a24c68a1a24f26ac4117fb8eb1b679467c9a3f95aa017b0d15c56195dabe1a**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho con desistimiento al recurso de reposición y contestación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2021-00377. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM PARRA
ROJAS contra TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. RAD. 110013105-
037-2021-00377-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 28 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que aportara la certificación de entrega de la que trata el art. 292 del CGP o acuse de recibo, ante esta decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación (fls.64-72), sin embargo, mediante memorial del 27 de enero de 2023 presentó desistimiento de los recursos. (fl.339).

Conforme a lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 316 del CGP en concordancia con el artículo 145 del CPT y de la SS, se **ACEPTA** el desistimiento presentado.

Por otra parte, se tiene que la demandada **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** se notificó personalmente el pasado 22 de noviembre de 2022 (fls.74-75) y dentro del término legal mediante apoderada judicial presentó escrito contestando la demanda como consta a folios 104-338.

Como consecuencia por cumplir con los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la llamada a juicio.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, identificada con C.C. 65.730.491 y T.P. 145.1525 del C.S.J., para que actúe como

apoderada principal de la demandada **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 77-103 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez



LMR

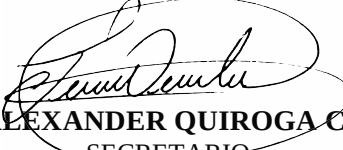
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

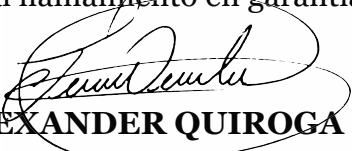
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fff5c0447d102800efc46ffb3685d459b92a29e69a9f664e1829c333724d58a

Documento generado en 14/04/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez con contestación al llamamiento en garantía. Rad. 1100131050-37-2021-00013-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **ALIRIO BETANCUR ARIAS** contra **MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, Y ECOPETROL S.A. Y LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA RAD.110013105-037-2021-00013-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad **MORELCO S.A.S.** dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía presentado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** cumpliendo los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS; por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de

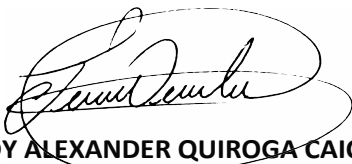
procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqgoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

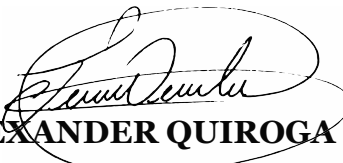
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2079f0b0c3a0a9e5aaf2d346a4f66dd5d787556e2e4bb7bfb9004c1bbcd351**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó correo electrónico por parte del demandante con certificaciones de trámite de notificación. Rad. 110013105-37-2021-00253-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON JAVIER
SHORT CAMPOS contra HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S –EN
REORGANIZACIÓN-. RAD.110013105-037-2021-00253-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 10 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío del citatorio a la sociedad demandada y para que procediera a remitir el aviso de que trata el art. 292 del CGP, junto con la advertencia descrita en el artículo 29 del CPT y de la SS.

A folios 239-244, el apoderado del extremo actor aportó la certificación de entrega de citatorio a las direcciones electrónicas kmallarino@horizontaldeaviacion.com y juridico@horizontaldeaviacion.com con acuse de recibo que data el pasado 02 de febrero de 2022 y notificación de apertura del 06 de febrero de 2022 y posteriormente del 07 de marzo de 2022 aclarando que en el citatorio radicado con anterioridad se había anexado por error una comunicación de otro proceso (fls. 242-244).

Igualmente, aportó certificación de entrega de aviso a las direcciones electrónicas relacionadas el pasado 17 de junio de 2022 (fls. 245-250), trámite que también resultó positivo como consta a folio 248, con acuse de recibo del pasado 17 de junio de 2022.

Conforme a lo descrito, **SE TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la demandada **HORIZONTAL DE AVIACIÓN S.A.S –EN REORGANIZACIÓN-**.

Como consecuencia, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS. Comuníquese la presente al correo electrónico kmallarino@horizontaldeaviacion.com y juridico@horizontaldeaviacion.com, anexando copia del proceso y de este proveído.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias para la resolución de la medida cautelar invocada en los términos del artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible agotar las etapas procesales contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación.

En consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

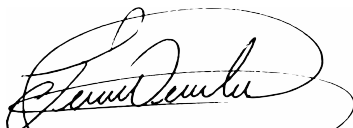
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

¹

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

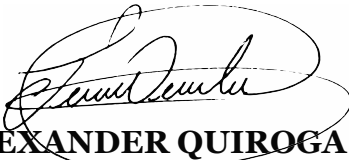
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71988c82132eb148627583892017f29f133a4adee860a3bc75e06e44fe3d9aab**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora aportó trámites de notificación a la dirección electrónica de la demandada. Rad. 1100131050-37-2021-00349-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁNGELA ORTIZ
VILLOTA en contra de la ARQUYSERCO S.A.S. RAD. 1100131050-37-
2021-00349-00.**

Visto el informe secretarial, que antecede observa el despacho que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 se dispuso la notificación de la demandada **ARQUYSERCO S.A.S.** en la dirección electrónica arquyserco2007@hotmail.com.

La parte actora aportó a folios 290-378 documentales que acreditan el envío de citatorio y aviso en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art 29 del CPT y de la SS, conforme a lo anterior se tiene por notificada a la sociedad demandada.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término previsto por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social- sin respuesta de la convocada a juicio- **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y se continuara con el trámite procesal en virtud de lo dispuesto por el art. 30 del CPT y de la SS.

Sería la oportunidad procesal pertinente para fijar fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección exigidos en la citada regulación. En

consecuencia, procédase por Secretaría a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



LMR

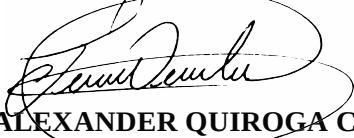
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 058 de Fecha 17 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ebbaa9d201fccb96d990468f1ff9e8c9b285ff0d829d3d89b1de1181413d7a**
Documento generado en 14/04/2023 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>